

Barinas; 29/07/2022
Depósito Legal:
BA2020000034 | BA2020000035
| Año 02 |
Bs. 4,00

EDICION: 0573

Director: Alexander Oliva
Administrador: Alexander Oliva
Transcriptor: Alexander Oliva
Diagramador: Alexander Oliva

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5

Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83

Correo: tubarinas@gmail.com

Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **INVERSIONES LA VICTORIA JIREH, C.A** **PAG. 1-2**



INVERSIONES LA VICTORIA JIREH, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *****
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 212° y 163°
Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA, REGISTRADORA

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **27 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Número: **7** correspondiente al año **2022**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-41845

ESTE FOLIO PERTENECE A:
INVERSIONES LA VICTORIA JIREH, C.A
Número de expediente: **295-41845**

Ciudadano:
REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO
DEL ESTADO BARINAS
Su Despacho.-

Yo, JESUS DAVID PAREDES CRESPO, venezolano, mayor de edad, estado civil soltero, titular de la Cedula de Identidad N° V-24.748.049, domiciliado en Barinas Municipio Barinas del estado Barinas, Debidamente autorizado en este acto por la Empresa INVERSIONES LA VICTORIA JIREH, 2 C.A. Ante usted con el debido respeto y acatamiento ocurro para presentarle el acta constitutiva, documento por el cual se constituye la compañía, bajo la figura de PYME la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales de la misma, ruego a usted una vez cumplido con los requisitos legales se sirva ordenar la inscripción, fijación y registro, se abra el expediente de la compañía y se me expida una (01), copia certificada a los fines de dar cumplimiento del Artículo 215 del código de comercio y demás leyes. Es justicia que espero en Barinas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *****
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 212° y 163°

Martes 19 de Julio de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JANNILI SANCHEZNNILI SANCHEZ IPSA N.: 146829, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **7**, TOMO **27 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **29500000601**. La identificación se efectuó así: **JESUS DAVID PAREDES CRESPO, C.I: V-24748049**. Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

REGISTRADORA
Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INVERSIONES LA VICTORIA JIREH, C.A
Número de expediente: **295-41845**
CONST

Ciudadano REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS Su Despacho Nosotros: PAREDES CRESPO JESUS DAVID, venezolano, mayor de edad, estado civil soltero, comerciante, titular de la Cedula de Identidad N° V-24.748.049, domiciliado en la ciudad de Barinas estado Barinas, conjuntamente con JIMENEZ

AZUAJE KATHERINE NAZARETH, Venezolana, soltera, comerciante, titular de la Cedula de Identidad N° V-22.980.793, domiciliada en Barinas, Estado Barinas, ante usted con el debido respeto, ocurrimos a fin de participarle que hemos convenido constituir, como en efecto constituimos, una Sociedad Mercantil bajo la modalidad de Compañía Anónima, la cual se registrará por lo previsto en el código de comercio y por las siguientes cláusulas, las cuales han sido redactadas con suficientes amplitud para que a su vez sirvan de estatutos sociales de la empresa, a saber. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominará INVERSIONES LA VICTORIA JIREH, 2 C.A. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en Barinas estado Barinas, Municipio Obispo, Parroquia Guasimito, carretera nacional frente a la escuela Pedro Elias Gutiérrez, casa n° 71, correo inversioneslavictoria2@gmail.com teléfono 0424-5442996. Pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la Republica Bolivariana de Venezuela o fuera de ella cuando así lo decida la junta directiva previo cumplimiento de las formalidades legales. CLAUSULA TERCERA: El Objeto de la Compañía será todo lo relacionado con la Importación y Exportación, la Compra, Venta, Distribución, Transporte, Almacenamiento, Elaboración y Producción al mayor y detal de productos alimenticios como pescado, carnes, pollos, charcutería, huevos, Bebidas Gasificadas, agua mineral en sus distintas presentaciones, jugos patentados, víveres, hortalizas, , además todo bien de consumo lácteos, leche cruda y pasteurizada, quesos, confiterías, ventas elaboración de comidas rápidas, dulces, tortas panes, repostería, productos agropecuarios, alimentos procesados, bolsas plásticas, detergentes y productos de limpiezas, quincallería, papelería, bisutería, ferretería, y todo lo referente en lo anteriormente mencionado. De igual forma podrá dedicarse actividades de lícito comercio, conexa con el objeto principal. CLAUSULA CUARTA: La compañía comenzara su giro o ejercicio al cumplirse con las formalidades legales de su inscripción en el registro de comercio y tendrá una duración 50 años, contados a partir de la fecha de Registro de la presente Acta Constitutiva y podrá prorrogarse por un lapso igual, superior o inferior, si así resolviera la asamblea general de accionistas. CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El capital de la compañía será de DIEZ MIL BOLIVARES DIGITAL (Bs.10.000, 00) representado por Diez (100), acciones de Cien Bolívares (100 Bs.) cada una, y ha sido suscrito de la siguiente manera: el accionista PAREDES CRESPO JESUS DAVID, suscribió y pago CINCO MIL BOLIVARES (Bs.5.000, 00) representado en CINCUENTA (50), acciones y la accionista JIMENEZ AZUAJE KATHERINE NAZARETH, suscribió y pago CINCUENTA (50), acciones para un total de CINCO MIL BOLIVARES (5.000,00 BS.) El capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas mediante inventarios de mercancía y Balance de Apertura anexo a la presente. Declaro Bajo fe de Juramento, que los Capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir la Compañía proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación de dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamientos al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Droga. CLAUSULA SEXTA: Las acciones son indivisibles y cada una de ellas concede a su propietario el derecho de (1) un voto en la Asamblea de Accionistas. Los Accionistas tienen derecho preferencia recíproco y proporcional para adquirir las acciones que se vayan a vender o cederle plazo para el ejercicio del derecho preferente es de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la fecha de la oferta. CLAUSULA SEPTIMA: En caso de que un accionista quiera vender sus acciones o en el caso que se emitan nuevas acciones; los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas. Este derecho de preferencia registrará incluso en caso de venta de acciones, decisión o sentencia judicial, la junta Directiva determinará el procedimiento a seguir para que el derecho de preferencia sea aplicable a todos los accionistas en proporción a las acciones que posean con anterioridad. El derecho de preferencia podrá ser objeto de la renuncia parcial. CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACION CLAUSULA OCTAVA: La compañía será administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente y un Vicepresidente; serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de Cinco (05) años pudiendo ser reelegido y continuar en su cargo, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta directiva tendrán firmas separadas y tendrán las mismas atribuciones que a continuación se mencionan: presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias, convocar asambleas, representar a la compañía por ante cualquier organismo público o privado, dirigir toda clase de representaciones, peticiones o recursos a cualquier autoridad de la Republica, celebrar toda clase de contratos y transacciones por cuenta de la compañía, apertura y manejar las cuentas bancarias, firmar cheques, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar letras de cambio, solicitar y firmar pagarés bancarios y comerciales, conferir poderes, intentar y contestar demandas darse por citado o notificado por la compañía, hacer posturas en remate, intentar toda clase de recursos administrativos o judiciales, controlar y remover empleados y obreros, en fin, el Presidente, y el Vicepresidente, tendrán las amplias facultades de Administración y disposición. CLAUSULA NOVENA: Los Miembros de la Junta Directiva se comprometen a depositar

dos Acciones en la Caja Social como garantía de su gestión dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio. CLAUSULA IV. DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA DECIMA: La máxima autoridad y dirección de la compañía reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los que no hayan asistido a ella. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico y la Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando los intereses de la compañía así lo requieran, teniendo que ser convocada por la Junta Directiva a solicitud del comisario de la sociedad o de un número de socios que represente no menos del Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. Ambas Asambleas, se reunirán, previa convocatoria por la prensa con cinco (5) días de anticipación por los menos, a la fecha fijada para la reunión, no obstante será válida la asamblea que se haya reunido sin convocatoria previa, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del capital social. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados constituidos por documentos debidamente autenticados. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Se considerará válidamente constituida una Asamblea de Accionistas cuando en una reunión esta representada la totalidad del capital social. Las Asambleas Extraordinarias se celebraran cada vez que los accionistas lo consideren convenientes o así lo requiera el objeto social de la compañía. La asamblea extraordinaria de la compañía podrá excluirse el requisito de la previa convocatoria. CLAUSULA DECIMA TERCERA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: 1- Elegir la Junta Directiva, el Comisario y fijarle sus remuneraciones; 2- Discutir, aprobar, modificar o rechazar el Balance General de la Compañía y el Estado de Ganancias y Perdida con Base en el informe del comisario; 3- Decretar conforme a las previsiones de este documento constitutivo los dividendos por utilidades recaudadas; 4- En General, deliberar y resolver sobre cualquier asunto o previa la concesión o autorización que pautan las normas judiciales correspondientes, incluyendo bienes recuperados por autoridades policiales o administrativas o militares, sometidos a su consideración. CAPITULO V. COMISARIO CLAUSULA DECIMA CUARTA: La compañía tendrá un comisario elegido por la Asamblea General de Accionistas, durará (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegido. CLAUSULA DECIMA QUINTA: El comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la sociedad y ejercerá las atribuciones y funciones que le señala el Código de Comercio. CAPITULO VI. DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y UTILIDADES. CLAUSULA DECIMA SEXTA: La contabilidad de la sociedad se llevara conforme a la Ley. La Junta directiva y el Comisario cuidaran de que ella se adapte a las normas establecidas en la legislación venezolana. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMO: El ejercicio económico de la compañía comenzara el día primero (1) de Enero de cada año y finalizará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, excepto en lo que se refiere al primer ejercicio económico, el cual dará inicio en la fecha de Registro del presente documento y terminara el 31 de Diciembre del 2022. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El día 31 de diciembre de cada año se liquidaran y cortaran las cuentas y se procederá a la elaboración del Balance correspondiente, pasándose dicho recaudo al comisario con un (01) mes de anticipación a la reunión de de la asamblea general de accionista. Verificando como haya sido el balance y el estado de ganancias y pérdidas, las utilidades liquidas obtenidas se repartirán así: un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, el remanente quedara a disposición de la Asamblea de los Accionista para ser distribuido en la forma que estas resuelve, después de oída la junta directiva sobre el dividendo que deba repartirse a los socios. Los dividendos que no fueren cobrados en la fecha de su exigibilidad no deberán interese alguno. CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA DECIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento se aplicaran las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y demás Leyes pertinentes. CLAUSULA VIGESIMA: En este mismo Acto de asamblea Constitutiva se elige a la Junta Directiva y se Designa a PAREDES CRESPO JESUS DAVID, como PRESIDENTE y a la Ciudadana JIMENEZ AZUAJE KATHERINE NAZARETH, como Vicepresidente. CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: y como comisario a la Licenciada JARABIYU RIVERO quien es venezolana, mayor de edad, soltera, contador, titular de la cedula de identidad N° V-15.712.977, Inscrita en El Colegio de Contadores del Estado Barinas, Bajo El Numero N° 104073 y de este domicilio. Disposición final: queda suficientemente autorizada a la ciudadana JARABIYU RIVERO, titula de la cedula de identidad N° V-15.712.977, para que solicite y obtenga el registro de este Documento por ante el registro mercantil competente.

Martes 19 de Julio de 2022, (FDOS.) JESUS DAVID PAREDES CRESPO, C.I: V-24748049, Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.: 295.2022.3.259

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA
REGISTRADORA